

BOLETIN OFICIAL

balear.

NÚM.

487

Artículo de oficio.

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

El editor de un periódico nuevo, que debe publicarse por décadas mensuales con el título de LICEO ESPAÑOL Ó ESCUELA DE CONOCIMIENTOS UTILES me dice con fecha 28 de marzo último lo siguiente:

»Tengo el honor de remitir á V. S. el adjunto prospecto de *El Liceo español*. Dígnese V. S. admitirle como una prueba de mi alta consideracion y aprecio.—Me ofrezco á las órdenes de V. S. atento seguro servidor Q. S. M. B.—José María Brost.»

Prospecto.—La propagacion de los conocimientos útiles. Tal es el objeto que nos proponemos en la publicacion de este periódico. El comercio, la agricultura, las ciencias, las artes y la literatura, serán los ramos á que *principalmente* se dirijan nuestras investigaciones; ramos tanto mas importantes, cuanto que su fomento y prosperidad constituyen la riqueza, la gloria, la opulencia y la felicidad nacional, así como su abandono y decadencia acarrean su ruina, su humillacion y su pobreza.

Al emprender una obra de esta clase, estamos muy distantes de creerla exenta de defectos, y que la daremos una perfeccion absoluta; pero la indulgencia que esperamos da parte de nuestros lectores, si contemplan el ímprobo trabajo que ha sido necesario emplear para reu-

nir, redactar, y aun traducir, la mayor parte de la inmensa multitud de preciosos materiales de que nos hallamos provistos, y el gran número de verdades que hallarán reunidas, nos anima á emprenderla y á no tardar por mas tiempo su publicacion. Sin embargo, afirmamos que nuestro periódico presentará conocimientos universalmente útiles sobre los ramos que abraza.

Los trabajos de Puchet, el fruto de los desvelos de tantos sábios con que se ha enriquecido la gran Enciclopedia metódica, la Fuerza comercial de la gran Bretaña, las Memorias de Larruga, el Semanario de agricultura y artes, los principales periódicos que se publican en Europa, en una palabra, las mejores obras antiguas y modernas, nacionales y extranjeras, nos suministran suficiente materia para enriquecer nuestras páginas, ayudados de nuestras propias aunque escasas luces, y de un corto número de producciones inéditas que poseemos; amenizando ademas cada número con un *Boletín* de avisos importantes y artículos de recreacion.

Constará, por ahora, cada entrega de 16 páginas en 4.^o de Entredos, y se publicará todos los dias 10, 20 y 30 de cada mes, dando principio tan luego como se reuna el suficiente número de suscriptores.

Cada 18 entregas compondrán un tomo, cuya portada é índice se entregará gratis á los Sres. suscriptores, quienes no anticiparán cantidad alguna hasta recibir el primer número.

Precio de suscripcion 10 rs. por cada 6 números francos de porte. Los números sueltos se venderán á 2 rs. = Se suscribe: en Madrid, en la librería de Razola. = Badajoz, en la de Carrillo. = Barcelona, Saurí. = Búrgos, en la imprenta de Polo y en la de Arnaiz. = Cádiz, Hortal. = Coruña, Calvete. = Granada, Sanz. = Leon, Fernandez. = Málaga, Aguilar. = Oviedo, Longoria, (D. Gabriel.) = Salamanca, Reyes. = Santander, Otero. = Santiago, Campuñes. = Sevilla, Caro (hijo.) = Valencia, Navarro. = Valladolid, Pastor. --- Zaragoza, Yagüe.

Lo que he dispuesto se inserte en los periódicos de esta capital por sí á algunos sugetos aplicados interese la adquisicion de El Liceo español, cuyo anuncio no puede menos de llamar la atencion de los amantes de la propagacion de las luces. Palma 13 de abril de 1836.
= José María Bremon.

INTENDENCIA DE MALLORCA.

Por la Direccion general de Rentas provinciales, se me comunica la circular que sigue:

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Ha-

cienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la Real órden siguiente:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente consultado por el Intendente de Málaga, que V. S. acompañó á su oficio de 8 de enero último, en razon de si los bienes adquiridos por el Estado eclesiástico despues del concordato del año de 1737, que no pagaban subsidio eclesiástico, estaban ó no sujetos á la contribucion de frutos civiles; y enterada S. M. de las observaciones que V. S. hace, y de lo manifestado por el Consejo Real de España é Indias, se ha servido declarar que los bienes adquiridos por los eclesiásticos despues del citado concordato están sujetos al pago de todas las contribuciones civiles que gravitan sobre los contribuyentes legos, á escepcion de los de primera fundacion, que se reservaron en el artículo 8.º del mismo concordato. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la traslado á V. S. para los mismos fines.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1836.—El marques de Montevirgen.—Sr. Intendente de Mallorca.

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para gobierno de los Ayuntamientos de la misma. Palma 11 de abril de 1836.—José María Bremon.



REAL AUDIENCIA DE MALLORCA.

El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al Sr. Regente de esta Real Audiencia la Real órden de 24 de marzo próximo vencido que dice asi:

Quando se cambian las instituciones políticas de un Estado, es necesario un escrupuloso exámen para que los empleados sean tales, que sin apego á las antiguas, sirvan de instrumentos útiles para consolidar las nuevas. Ni los que forman el ramo judicial pueden ser exceptuados de una censura rígida, aunque imparcial para que su poderosa influencia no comprometa los grandes intereses del Trono y de la Nacion. Por eso desde que última y felizmente empezó á anunciarse en España el sistema representativo, se consideraron como interinos los empleos de judicatura, y se han nombrado con esta calidad casi todos los Jueces de primera instancia que existen en el dia, á imitacion de lo que se habia

resuelto espresamente en el año de 1820. Pero el estado incierto y precario de los Jueces debe tener un término, porque el principio necesario y generalmente reconocido de su independencia, vá enlazado con su inamovilidad. No es prudente, ni político establecer esta, sin tener garantías seguras contra los abusos y la arbitrariedad, garantías que deben hallarse en las leyes mas bien que en las cualidades, muchas veces aparentes y siempre variables, de las personas. Las leyes afianzan las garantías por medio de una responsabilidad bien marcada y que se pueda hacer efectiva facilmente, sin que haya medios ni recursos para eludiria. Por desgracia la falta de códigos nos tiene reducidos á una legislacion dispersa, antigua y que la razon recta, y la probidad constante apenas son suficientes para acomodarla á las costumbres, á las circunstancias y á lo que exigen los adelantamientos y las luces del siglo. Sin embargo el Gobierno desea acercarse todo lo posible á la perfeccion á que se podrá aspirar mas adelante. Con este objeto, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver, que se provean en propiedad las judicaturas de primera instancia que se sirven interinamente; recayendo estas provisiones en personas que reunan los requisitos necesarios, y que en el ensayo hecho durante la interinidad hayan acreditado su aptitud, su adhesion al Trono y á la libertad legal, su integridad, su prudencia y las demas virtudes que forman el carácter de un buen Juez. Para satisfacer estas benéficas y justas miras, se observarán las reglas siguientes: 1.^a Los Jueces de primera instancia que cuenten cuatro meses de servicio interino y que aspiren á obtener en propiedad las judicaturas que sirven formarán sus representaciones para S. M. acompañadas de documentos que acrediten su edad, el pueblo de su naturaleza, su carrera literaria, sus servicios al Estado y los méritos que hayan contraido en ellos: 2.^a Estas instancias asi documentadas las remitirán á la Audiencia territorial por el conducto del Regente, y la Audiencia las unirá á los respectivos expedientes, que debe tener abiertos en cumplimiento de la Real órden de 6 de mayo de 1835: 3.^a Sobre las noticias que preste el expediente, acerca de cada Juez, completará la Audiencia su instruccion con los datos que puedan tomarse de las causas y pleitos remitidos al Tribunal superior, y en que haya procedimientos y providencias de aquel, y con los informes de las autoridades y personas particulares, imparciales y honradas que

estime necesarios y convenientes para asegurar su opinion: 4.^a Completo el espediente se remitirá con el informe razonado de la Audiencia á la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias: 5.^a La seccion lo examinará, y consultará á S. M. su parecer, para que conceda ó niegue el nombramiento en propiedad. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.

Y leida en Audiencia plena del dia de ayer se mandó obedecer, guardar, cumplir y que se circule por medio del Boletin oficial; y con el fin de que tenga cumplido efecto lo dispuesto por S. E. se inserta en este número. Palma 12 de abril de 1836.
 =Juan Antonio Perelló y Pou, escribano de Cámara.

El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia en 31 de marzo próximo pasado ha comunicado al Sr. Regente la Real orden que dice asi.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de que por algunas declaraciones judiciales se ha señalado á eclesiásticos procesados ó condenados por delitos de infidencia, para su cógrua sustentacion, cantidades excesivas y aun mayores que el líquido producto de sus prebendas, en perjuicio de los objetos loables á que estas temporalidades se hallan destinadas por Real decreto de 26 de marzo de 1834, se ha servido declarar, que el señalamiento de alimentos por via de cógrua sustentacion á los eclesiásticos procesados ó condenados por infidencia, conspiracion ú otro delito que lleve consigo la ocupacion de las temporalidades conforme al citado Real decreto, debe hacerse por la Comision respectiva de temporalidades, segun las circunstancias de la persona y el producto ó importe de lo ocupado, salvas las reclamaciones que puedan tener lugar por el Ministerio de Hacienda en razon de la vigilancia é intervencion que se da á las Autoridades dependientes del mismo por el artículo quinto del Real decreto de 10 de abril de 1834. Lo que de Real orden digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que tenga el debido cumplimiento en cuantos casos hayan ocurrido y ocurran en lo sucesivo.

Y leida en este Superior Tribunal ha mandado, que se obedezca, guarde, cumpla y se circule por medio del Boletin oficial, y en su ejecucion se inserta en este número. Palma 12 abril de 1836.
 =Juan Antonio Perelló y Pou, escribano de Cámara.



*

COMISION PRINCIPAL

DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

En la Gaceta de Madrid de 23 de marzo último se halla el siguiente anuncio.

Venta de fincas nacionales.

Nota de las fincas, cuya tasacion está pedida á virtud de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 19 de febrero de 1836 para optar á la preferencia en la adquisicion, con los nombres de los reclamantes, clases de las fincas y otros datos, y corporaciones á que corresponden las fincas.

D. Ezequiel Martin Alonso, una casa calle Puerta del Sol, núm. 11, manz. 207, de los mínimos de la Victoria.

D. Francisco Crespo de Tejada, una casa calle de Carretas, núm. 8, manz. 206, de los mercenarios descalzos de Madrid.

D. Tomas Jordan, una casa Puerta del Sol, núm. 7, de los mínimos de la Vitoria.

D. Leon García Villareal, una casa calle de Relatores, núm. 4, manz. 158, de los trinitarios calzados.

D. Antonio Jordà, una casa calle de Alcalá, núm. 21, manz. 290, de los mínimos de la Vitoria.

D. Ramon Lopez, una casa calle de Carretas, núm. 17, manz. 207, de los mismos.

D. Isidro Saiz de Rozas, casa convento de Valdemoro, de los carmelitas calzados de Valdemoro.

D. José Safon, una casa calle de Carretas, núm. 3, manz. 207, de los mínimos de la Victoria.

El mismo, una idem, núm. 35, manz. 267, de los cartujos del Paular.

D. José García Martinez, casa tahona contigua al convento de trinitarios calzados.

D. Leon García Villareal, una casa calle de Relatores, núm. 6 manz. 158, de los mismos.

D. Juan Nepomuceno Ezcurdia, una casa carrera de S. Gerónimo, núm. 8, manz. 207, de los mínimos de la Vitoria.

D. Mariano Barrio, una casa calle de Majaderitos, núm. 7, manzana 207, de los mismos.

El mismo, una casa calle de Preciados, núm. 59, manz. 397 de los gerónimos del Escorial.

D. Manuel Aroca, una casa calle de la Montera, núm. 4, manzana 342, de los mínimos de S. Francisco de Paula.

D. Joaquin Rodriguez Leal, una casa calle de Atocha, núm. 12, de los trinitarios calzados.

D. José Joaquin de Valanzategui, una casa Puerta del Sol, núm. 18, manz. 290, de los mínimos de la Vitoria.

D. Ramon Gérboles, una casa calle del Clavel, núm. 28, manzana 300, de los mismos.

D. Bonifacio de Maza, una casa calle de la Flor baja, número 28, manz. 524, de los jesuitas.

D. Antonio de Murga, una casa calle del Burro, núm. 2, manzana 160, de los mercenarios.

El mismo, una casa calle de Cosme de Médicis, número 2, manz. 160, de los mismos.

El mismo, una casa calle de Preciados, núm. 31, manz. 383, de los clérigos menores de Alcalá.

D. Eusebio Saiz del Campo, huerta contigua al convento de Atocha.

D. Manuel Alvarez Linera, una casa calle del Avapies, número....., manz. 39, de los trinitarios calzados.

D. Pedro Antonio Lopez, una casa calle de Milanese, número, 1, manz. 417, de S. Felipe Neri.

D. José de Fontagud Gargollo, una casa calle de Alcalá, número 25, de las religiosas bernardas.

D. Leon García Villareal, una casa calle de la Puebla, núm. 6, manz. 357, de las monjas de D. Juan de Alarcon.

D. Leandro Rodrigo de la Torre, una casa calle de Barrionuevo, número 20, manz. 160, de las monjas de la Concepcion gerónima.

D. Miguel Perez Fernandez, una casa calle de Postas, número 30, manz. 195, de S. Felipe el Real.

D. Leandro Rodrigo de la Torre, una casa calle de la Merced, núm. 15, manz. 12, de los mercenarios calzados.

El mismo, una casa calle del Burro, núm. 8, manz. 160, de las monjas de D. Juan de Alarcon.

D. José Matías de la Riva, una casa calle de S. Cristóbal, núm. 15, manz. 199, de los mercenarios calzados.

D. Francisco Ortiz Elejalde, una casa calle angosta de San Bernardo, núm. 8, de S. Felipe el Real.

D. José Jimenes, corralon contiguo de Portaceli.

D. Diego Ramon Somera, convento con todo su terreno de religiosas bernardas.

D. Bernardo Gomez, una casa calle de la Montera, núm. 57, de los trinitarios calzados.

D. Mariano Gil, convento de los capuchinos de la Paciencia.

D. José María Necedal, una casa calle de la Escalinata, número 17, manz. 418, de los agustinos calzados.

D. Pedro Ahijon, todas las fincas situadas en Daganzo de arriba, partido de Alcalá, de los conventos de monjas de S. Juan de Penitencia, idem de Constantinopla, idem bernardas de Guadalajara, idem magdalenas de Alcalá, religiosos de San Gil de Madrid, y los de San Diego de Alcalá.

D. Leandro Zapatero, una calle Real, en Getafe, de la cartuja del Paular.

D. José María Necedal, una casa calle de la Independencia núm. 3, manz. 418, de los mercenarios calzados.

D. Francisco de las Rivas, una casa calle del Caballero de Gracia, núm. 9, manz. 29, de S. Felipe Neri.

D. Manuel Aroca, una casa calle del Príncipe, número 18, manzana 212, de las carmelitas descalzas de Boadilla.

D. Manuel Cintero, una casa calle Mayor, núm. 28, manzana 387, de las monjas de S. Pascual.

NOTA. Están nombrados los peritos por la intendencia, por los jueces de primera instancia y por el procurador síndico; y mañana 21 del corriente se dará principio á la tasación de 18 casas, por ser las únicas que se hallan dispuestas para este acto. Las demas aun no lo están; unas por pertenecer á conventos de monjas, de cuyos bienes aun no se tomó posesion, y otras porque los que pidieron la tasacion, no expresaron el perito, ni renunciaron usar de este derecho, sin embargo de haberseles prevenido por aviso inserto en el Diario que concurriesen á efectuar uno ú otro Madrid 20 de marzo de 1836.—Cortés.

Y se pone en conocimiento de estos habitantes para su inteligencia y gobierno. Palma 12 abril de 1836.—Pedro María Santaló.

Nota de las fincas cuya tasacion está pedida á virtud de lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 19 de febrero de 1836, para optar á la preferencia en la adquisicion, con los nombres de los reclamantes, clases de las fincas y otros datos, y corporaciones á que corresponden las fincas.

D. Mariano Valentin, el algibe grande junto á la viña, y las tandas de agua de la acequia *den Baster*, que no fueron vendidas durante el sistema constitucional, del suprimido monasterio del Real.

El mismo, una porcion del edificio confinante con el huerto que compró del suprimido convento de Jesus-estra-muros de esta ciudad.

El mismo, doce quarteradas de tierra, del predio son *Gayard*, la acequia ó torrente con su camino que media dentro una porcion de tierra propia de Valentin, todo de pertenencias del citado predio que fue del suprimido convento de dominicos de esta ciudad.

D. Miguel Salvá y Cardell, el huerto grande con su tanda de agua y la celda contigua que habitaba el ex-abad del suprimido monasterio del Real.

Estan nombrados los peritos por esta Intendencia, Juez de primera instancia, Procurador síndico é interesados, y mañana 13 del corriente se dará principio á la tasacion. Palma 12 de abril de 1836.—Pedro María Santaló.

El dia 16 del que rige á las cuatro de su tarde, en las casas que fueron de la estinguida inquisicion, se procederá á la subasta de varios muebles que en ellos existen. Palma 13 abril de 1836.—Pedro María Santaló.



El Discurso que en la apertura de las Córtes pronunció S. M. la augusta Reina Gobernadora, lejos de estar estendido en el estilo ambiguo y fraseado que generalmente se usa en otros países, por el contrario espresa francamente S. M. como una madre tierna que habla á sus hijos queridos, lo dulcemente que se halla conmovido su sensible y magnánimo corazón siempre que en el seno de las Córtes, dirige la palabra á los representantes de este pueblo fiel; y al mismo tiempo les declara, la confianza que merecen á su real ánimo, su lealtad y sabiduría, para poderse lisongear de que con union y legalidad dentro un término breve y auxiliado el gobierno por sus luces y patriotismo, el país se encontrará libre de esa horrible plaga de la guerra civil que tan impiamente diezma la flor de la presente generacion, y tiene obstruidos todos los canales de la prosperidad pública: dotada la nacion de aquellas garantías sociales que reclaman sus luces, sus relaciones internacionales, y á que cada día la hacen mas acreedora los grandes sacrificios que presta en las aras de la patria por defender el trono legítimo y la libertad.

No es menos sensible la espresion con que manifiesta á la faz de la nacion y del mundo entero sus vehementes deseos de que la nacion vuelva á unir por medio de tratados recíprocamente ventajosos, nuestra comunicacion y relaciones con los antiguos estados españoles de América. Seguramente que dirigida la escelsa Madre de Isabel II en esta gloriosa empresa, por la hidalguia de sus sentimientos, y ayudada por la ilustracion de las Córtes, la concluirá de un modo tan favorable á los intereses de ambas partes contratantes, que tenga la gloria de decir, que si bien su ilustre abuela la grande Isabel de Castilla protegió el sublime genio de Colon que le conquistó un nuevo mundo, ella dócil á los votos de la nacion, y sensible á los derechos de la civilizacion y de la humanidad tiene la satisfaccion de vanagloriarse de haber vuelto á la vida para España á aquellas vastas y ricas posesiones, con las que desde hoy en adelante no formarán con nosotros mas que una familia, que teniendo una misma creencia, unos mismos hábitos, unas mismas costumbres, y hablando un mismo idioma, no tendrán tampoco mas que unos mismos intereses.

Las alabanzas que tan justamente tributa al valiente ejército de su escelsa Hija, son tanto mas justas cuanto su lealtad ha tenido y tiene que combatir á la vez contra tres poderosos enemigos á cual mas terrible á saber, contra el tiempo, contra el terreno y contra la fuerza apoyada por el fanatismo religioso político, y robustecida por la simpatía de los habitantes del teatro de la guerra. Empero, gloria inmortal á tales héroes! el entusiasmo del soldado ha superado estos obstáculos tan poderosos, y su valor ha sabido sacar la victoria do quiera ha encontrado al enemigo. Orduña y Balmaseda acaban de ser testigos de estos prodigios.

Entre tanto S. M. en union con las Córtes, ejercita su solicitud por hallar en medio de la penuria de los recursos del Estado, medios para recompensar una conducta tan bizarra y caballeresca, no puede prescindir de tributar á tales valientes este homenaje de admiracion y gratitud.

Su augusto corazón reboza en estas dulces afecciones, y experimenta ciertamente al expresarlas un placer purísimo.

También es notable la honorífica mención que hace de los importantes servicios que las tropas auxiliares de las naciones signatarias del tratado de la cuádruple alianza, han prestado y están prestando á la causa de su amada Hija la reina doña Isabel, y á la bandera del progreso y de la humanidad que representa.

Es igualmente satisfactoria la noticia que contiene, de que nuestros poderosos aliados sigan dando á S. M. pruebas cada día mas completas y sinceras de amistad y buena correspondencia, como asimismo del grande interes que se toman porque lo antes posible, goze esta nacion de los beneficios de la reconciliacion y de la paz.

La benemérita fuerza ciudadana de la Guardia Nacional, que tantos y tan positivos servicios ha prestado á la doble causa de la legitimidad y del órden público, merece de S. M. los mas lisonjeros elogios, y la manifestacion mas espícita de su anhelo por completarla y hacerla poseedora de una organizacion verdaderamente popular y conservadora de la tranquilidad vecinal, con arreglo á su institucion.

Lleno el ánimo de S. M. de ideas beneficiosas al estado, como abrumado por su peso, y como para darle un pequeño desahogo, pasa despues, S. M. á indicar uno de los planes mas estensos que tiene meditados, cuya realizacion será utilísima al país, y que confia llevar á efecto tan luego como la tranquilidad pública esté restablecida. Tal es una caminacion general en España, perfectamente combinada, y seguida con talento y perseverancia.

Y para mayor gloria de S. M., de robustez para el gobierno, y de lisonjeras esperanzas para la nacion, el Estamento popular, se puede decir, que con la acertada eleccion de Presidente y de secretarios ha ya admitido y sancionado este sistema de nacionalidad, de progreso, de justicia y de legalidad. Sí, pues los señores Gonzalez y Argüelles para la presidencia y vice presidencia, y los señores Onís, Huelves, Garcia Carrasco, y Burriel para secretarios, bien conocidos todos por estas mismas doctrinas y sentimientos son la prenda mas firme y segura de que el Estamento popular, marchará bajo este sistema y en buena armonia con el gobierno.

Feliz el pueblo que tiene la fortuna de tener un monarca tan sensible á sus deseos y necesidades, y que se desvela en tanto grado por hacerle poderoso y bien hallado. Feliz el soberano que tiene la dicha, como S. M. la digna Madre de nuestra Reina doña Isabel II, de mandar á un pueblo tan generoso, valiente y leal.

Es de esperar, que propicia la Providencia á nuestras armas y á nuestros votos; poseedores pacíficos de los beneficios inapreciable de la libertad: viviendo todos unidos alrededor del glorioso trono de S. Fernando ocupado legítimamente por una niña-angel, y espeditos todos los canales de prosperidad, con que una naturaleza pródiga de sus favores, cruza este suelo privilegiado, lleguemos á recobrarlos de la postracion en que

yacemos, y al punto culminante de dicha, gloria y consideracion que disfrutamos en días mas venturosos. (Nacional.)



De resultas de las varias acciones y encuentros que han tenido nuestras tropas con las facciones desde el principio de este año, se han puesto fuera de combate de 2000 à 2500 facciosos. Este número no parecerá exagerado á los que consideren cuan crecidas eran las fuerzas que opusieron en las acciones de Orduña de 5 de marzo, de Balmaseda del 16, y de Unzá del 19, el destrozo de los encastillados en el Hort en Cataluña, la destruccion del Batanero y de las facciones de Toledo y de la Mancha, y que mas de 300 desertores de las banderas de la usurpacion se han internado en Francia.

Al mismo tiempo se ha recobrado Balmaseda; se ha conservado à Guetaria; se ha arrojado al enemigo de las avenidas de S. Sebastian; se han fortificado todos estos puntos, como tambien Lequeitio y la ria de Bilbao; y en fin, se ha establecido la línea de Zubiri en Navarra, que protege los valles de Roncal, Salazar, Aezcoa, Valcarlos y otros, cubre el Aragon occidental, y da un grande impulso al pronunciamiento del Bastan.

Tal es el resultado de las operaciones militares, que segun todas las probabilidades serán de hoy en adelante mas rápidas y decisivas.



En el *Nacional* de 23 de marzo se lee la siguiente advertencia.

Con el fin de contribuir el editor del *Nacional* á ilustrar las masas populares en sus verdaderos intereses, difundir las ideas de órden, libertad y progreso, y asegurar el escelso trono de Isabel II y las libertades patrias, ha resuelto bajar el precio de dicho periódico desde 1.º de abril próximo á 26 rs. vn. al mes, para las provincias, franco de porte.

Para los suscritores de Madrid, que gusten recibir el periódico en la misma tarde de su publicacion, continuará el precio de 20 rs. al mes, y los que deseen recibirlo á la madrugada del dia siguiente 16

rs ; en el concepto, que á los que se suscriban se les llevará el periódico á sus casas, sin anticipacion alguna por lo que falta del presente mes; de modo que la suscripcion no tendrá efecto, caso de gustarles el periódico, hasta 1.º de abril próximo.

El editor tiene tomadas las oportunas disposiciones para que las sesiones de Córtes salgan lo mas estensas posibles en la tarde del mismo dia, y la parte tipográfica esté desempeñada con aquel esmero que permite la premura del tiempo.

El papel será en lo sucesivo de igual marca y calidad al del número presente. Se suscribe en esta corte en la librería de la *viuda de Cruz* frente á S. Felipe, y en las provincias en los puntos que se manifiestan en este periódico.--En Palma se suscribe en la librería de *Guasp*.



NOTA de los precios corrientes que durante la semana próxima anterior han tenido en esta villa los granos y demas principales producciones que se han vendido; á saber:

Trigo, la cuartera.....	de	5	tt	8	q	á	tt	q	q
Caudeal, idem.....	de	6		6		á			q
Cebada, idem.....	de	3				á			q
Avena, idem.....	de	2				á			q
Habas, idem.....	de	4		4		á			q
Aguardiente de 19 gra-									
dos, el cuartin.....	de	3		13		á			q
Id. espíritu de 35 id. id.	de	7		15		á			q
Vino id. id.....	de	q		q		á			q

Manacor 10 de abril de 1836.—*Sebastian Rosselló* Alcalde.



Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.